

**LA REINA N.<sup>TRA</sup> S.<sup>RA</sup>**

**DOÑA ISABEL II,**

**QUE DIOS GUARDE,  
Y EN SU REAL NOMBRE**

**LA REINA GOBERNADORA,**

**SE HA DIGNADO SEÑALAR**

**LA TARDE DEL LUNES 15 DE SETIEMBRE DE 1854 (SI EL TIEMPO LO PERMITE)**

**PARA LA DÉCIMACUARTA**

**MEDIA CORRIDA DE TOROS,**

de las concedidas por S. M. á beneficio de los Reales Hospitales General y Pasion de esta Corte.

MANDARÁ Y PRESIDIRÁ LA PLAZA Y SUS DEPENDENCIAS EL SEÑOR DON JOSE MARIA GALDIANO, CORREGIDOR DE ESTA M. H. V., SUBDELEGADO PRINCIPAL DE Policia de la misma y su Provincia, &c.

**SE LIDIARAN SEIS TOROS DE LAS GANADERIAS Y CON LAS DIVISAS SIGUIENTES.**

TOROS.	GANADERIAS.	VECINDAD DEL GANADERO.	DIVISAS.
Dos. . . . .	de D. Manuel Gaviria. . . . .	Madrid. . . . .	Encarnada.
Dos. . . . .	de D. Diego Muñoz y Pereiro. . . . .	Ciudad Real. . . . .	Verde.
Dos. . . . .	de D. Gil de Flores. . . . .	Vianos. (Mancha). . . . .	Anaranjada.

**LIDIADORES.**

*Picadores.* . . . . . Francisco Sevilla y Antonio Sanchez.

*Espadas.* . . . . . Roque Miranda, Manuel Lucas Blanco y Francisco Montes, estando al cargo de los tres las correspondientes cuadrillas de banderilleros.

La entrada para los asientos de palcos, gradas cubiertas, tendidos, tablonillos y barreras de sombra que existen libres de abono, se verificará por medio de billetes que se venderán al Público dos dias antes de la funcion en el Despacho de la calle de Carretas, y en otro *nuevamente establecido en la de Alcalá frente al Buen-Suceso*; vispera y dia de la corrida, por la tarde, en los de la Plaza de Toros.

Se previene al Público de orden del Gobierno, que en lugar de perros se usarán banderillas de fuego á arbitrio del Magistrado. = Se prohíbe arrojar á la Plaza cáscaras de naranja, piedras, palos, ni otras cosas que puedan perjudicar á los lidiadores. Que nadie pueda estar entre barreras sino los precisos operarios, ni bajar de los tendidos hasta que esté enganchado el último Toro, observándose ademas los bandos y prevenciones que han sido de costumbre para el mejor orden de la Plaza; todo bajo la pena de veinte ducados. = Para evitar el abuso de arrendarse por varias personas los Palcos para subarrendarlos despues por asientos al Público, se previene de orden del mismo Gobierno, que la ronda de justicia estará encargada de conducir á la Cárcel, no solo á los que ofrezcan al Público la venta de asientos de dichos Palcos, sino tambien á los principales transgresores de esta providencia, quienes ademas de perder el uso del Palco, pagarán la multa de diez ducados, y se procederá contra ellos segun haya lugar. Finalmente se previene que en ningun Palco se permitirá mas número de personas que el de diez.

La vispera por la tarde estará el ganado en el arroyo acostumbrado y abiertas las puertas de la plaza, y el dia de la funcion hasta que se haga el despejo.

**LA CORRIDA SE EMPEZARA A LAS CUATRO Y MEDIA.**

*Los Palcos de Sol, libres de abono, se despacharán al Público vispera y dia de la corrida en la Administracion de la misma Plaza.*

R. 188042

15 Septiembre 1836

14

436